DICTAMEN Nº 037/20
Ref.:A.S. Nº E-2-2018-4617A Comodato con Gendarmería Nacional S/ Solicitud de modificación del Decreto 3384/19.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN

De mi consideración;

Se solicita dictamen de este organismo asesor, con relación al proyecto de decreto que propende la modificación del Decreto N° 3384/19, por el cual se otorgó en Comodato a la Gendarmería Nacional una fracción del inmueble propiedad del Estado Provincial, denominado "Aeropuerto de Presidencia Roque Sáenz Peña", destinado a la construcción de un hangar e infraestructura adecuada para el apoyo aéreo en la lucha contra el narcotráfico (Sección Operativa Vuelo "SAENZ PEÑA").

El mencionado proyecto propende a la realización de rectificaciones en el Decreto N° 3384/19, con motivo de las observaciones efectuadas por el Comandante Principal Jefe de Escuadrón N° 1 "Roque Sáenz Peña" -fs. 42.

Del análisis de las actuaciones, el mencionado funcionario de la Gendarmería Nacional, cuestiona la celebración del Convenio con la firma del Comando de Región VIII, como así también el plazo fijado, esgrimiendo que el utilizado para los Comodatos otorgados a la Gendarmería en todo el país es de CUARENTA (40) años y cuestiona además la jurisdicción de los tribunales ordinarios a la que quedan sometidas las partes.

A su turno se expidió el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica –fs. 53 vta.- e hizo lo propio la Dirección General de Gestión de Bienes –fs. 52 y 54-, quienes no realizan objeciones en general a la medida propiciada, no obstante surgen aclaraciones apuntadas, a las cuales adhiere y comparte esta instancia.

Ahora bien, de los puntos sometidos a consideración se destaca que:

I.- En cuanto a la autoridad que suscribe el Contrato de Comodato en carácter de "Comodante", debe ser el Director Nacional de Gendarmería Nacional en representación de la mencionada fuerza, tal como lo manifestara el peticionante –fs.42-.

COPIA DIGITAL

II.- Con relación al plazo: Nuestra Provincia, a través del Decreto N° 997/07, establece el marco normativo al que deberá ajustarse toda celebración de Contrato de Comodato, de los bienes de propiedad del Estado Provincial, donde más precisamente el art- 3° del mencionado instrumento legal dispone: *"Como regla general y salvo casos excepcionales debidamente fundados, el plazo de las afectaciones gratuitas de inmuebles de propiedad del Estado Provincial no podrá exceder de cinco (5) años debiendo en todos los casos hacerse reserva de recuperación del bien cuando existan razones de estado debidamente justificadas con notificación anticipada y expresa de noventa días como mínimo al comodatario, ocupante o tenedor".*

A cuyo respecto, conviene hacer la aclaración, que esta instancia se expidió con anterioridad en Dictamen N° 470/19 – fs. 22/23.

Por lo tanto, aparece a todas luces razonable y dadas las características del bien afectado, como así también la erogación que demanda la envergadura de la obra, la infraestructura requerida necesaria para llevarla a cabo y dejar en condiciones el predio -donde si situará el "angar"- de propiedad del Estado Provincial, lo sea en carácter de "Excepción" y por un plazo de VEINTE (20) AÑOS.

III.- Respecto de la Jurisdicción y Competencia, las partes se someten a las de los Tribunales Federales, de conformidad con la Constitución Nacional, arts. 116 y 75 inc.12).

En ese contexto, a los fines de una correcta interpretación y cuestiones de hermenéutica jurídica deberá reformularse el art. 1° del Anteproyecto sometido a análisis, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Rectifíquese el artículo 1° del Decreto N° 3384/19 y Otórguese a modo de excepción en carácter de Comodato a la Gendarmería Nacional, el inmueble sito en la Circunscripción X –Parcela 7- una fracción de 60 mts x 60 mts, los que hacen un total de 3.600 m2, del Departamento Comandante Fernández y administrado por la Secretaría General de Gobernación.

Cabe destacar, con relación a la última parte de la redacción del artículo precedente, que con la reciente promulgación de la Nueva Ley de Ministerios N° 3108-A, el Título VI –COMPETENCIAS DE LAS SECRETARIAS –SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION –Artículo 25, el organismo mencionado pasa a tener dicha denominación.

COPIA DIGITAL

En consecuencia, con las aclaraciones, salvedades y correcciones apuntadas y sin otras que formular se elevan las actuaciones por considerar que procede la rúbrica del anteproyecto adjunto.-

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 03-02-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL